



*Juzgado Promiscuo Municipal de SÍLOS
Dístrito Judicial de Pamplona.*

Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós, (2022).

Referencia:	Ejecutivo Singular
Radicado:	54-743-40-89-001-2022-00012-00
Cuantía:	Mínima
Demandante:	Banco Agrario de Colombia
Apoderado:	Dr Gabriel Camacho Serrano
Demandado:	Juan Esteban Jaimes Laguado

Se encuentra al Despacho el Ejecutivo de la referencia, donde mediante auto de fecha quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento de pago a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de **Juan Esteban Jaimes Laguado**, por las siguientes sumas de dinero:

"(...) Primero: Por la suma de Trece Millones Quinientos Sesenta Y Dos Mil Cuatrocientos Noventa Y Seis Pesos (\$13.562.496,00) M./Cte., correspondiente al importe del capital insoluto contenido en el título valor, base de recaudo ejecutivo, pagare N° 051646100004891 de fecha 21 de septiembre del año dos mil veinte (2020) que respalda la obligación N°, 725051640100362. Segundo: Por la suma de Un Millón Cuatrocientos Dieciséis Mil Trescientos Sesenta Y Seis Pesos (\$1.416.366,00) M. /Cte., correspondiente a los intereses de plazo o corrientes, desde el 30-11-2020 y hasta el 10-02-2022. Tercero: Por la suma de Ciento Veintitrés Mil Novecientos Setenta Y Ocho Pesos (\$123.978,00) M. /Cte., correspondiente a los intereses moratorios a partir del 11-02-2022 y hasta la fecha de presentación de demanda (24-02-2022). Cuarto: Por la suma de Tres Millones Novecientos Treinta Y Seis Mil Doscientos Quince Pesos (\$3.936.215,00) M. /Cte., correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare N° 051646100004891. Quinto: El pago de las Costas y gastos del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno. Sexto: Notifíquese el presente auto de mandamiento ejecutivo de pago al demandado Juan Esteban Jaimes Laguado, en la forma indicada en el artículo 8°, del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020; toda vez que no se aportan correos electrónicos de éste; deberá enviársele a su dirección física informada como dirección del ejecutado para notificación personal, copia de la demanda y sus anexos, al igual que de este mandamiento de pago; advirtiéndosele a la parte ejecutante, que deberá realizarlo en armonía con el Art. 291 C.G.P.; esto es, por medio del servicio postal autorizado para el efecto. Debiéndosele indicar, además, que como carga igualmente de su resorte, deberá allegar la certificación respectiva, dando cuenta de su entrega al destinatario, ello con el fin último de tenerse certeza del momento preciso en que queda notificado personalmente el hoy demandado; es decir dos (02) días hábiles, los cuales se empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo, o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos; (Corte Constitucional, sentencia C-420, Sep. 24/20); dejándosele claro al demandado, que, a partir del día siguiente al vencimiento del término atrás indicado, le empezará a correr el término legal de cinco (05) días para pagar, (art. 431, C.G.P.); o diez (10) días para proponer excepciones de mérito (art. 442 C.G.P.); en concordancia con el decreto legislativo enunciado ut supra, y la sentencia C-420 de 2020. Séptimo: Darle a esta demanda el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía, conforme lo previsto en la sección segunda Proceso Ejecutivo Título Único de la ley 1564 de 2012., (...)."

Sumas de dinero que debían ser canceladas por el aquí demandado en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del mandamiento de pago, que se hiciera al demandado Juan Esteban Jaimes Laguado.

El demandado **Juan Esteban Jaimes Laguado**, se notificó personalmente del auto que libró mandamiento ejecutivo de pago en la secretaría del Juzgado, el día tres (03) de abril de dos mil veintidós (2022), dejando vencer el término para pagar la obligación y/o proponer excepciones, sin que hubiese hecho manifestación alguna al respecto, guardando absoluto silencio; tal y como se verifica en la constancia

secretarial de fecha 12 de mayo de 2022; garantizándosele al ejecutado el debido proceso, derecho de defensa y contradicción.

En proveído del mismo 15 de marzo de 2022, y atendiendo la solicitud de la parte ejecutante a través de su apoderado, se decretó como medida cautelar:

“(…) Embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado Juan Estaban Jaimes Laguado, con C.C. N°. 5.504.444, posea en las Cuentas Corriente o de ahorro, o cualquier título bancario o financiero que posea en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de Silos, N.S., (…).”

Dicha medida se solicitó con oficio N° 231, de fecha 23 de marzo de 2022.

De esta forma, atendiendo lo indicado en el Art. 440 del Código General del Proceso, y toda vez que el aquí ejecutado no pagó la obligación, no propuso excepciones de ninguna naturaleza, no ejerció el derecho de defensa; no encontrando la suscrita operadora judicial causales de nulidad que invaliden lo actuado, ordenará seguir adelante la ejecución del crédito, contra del señor **Juan Esteban Jaimes Laguado identificado** con la **C.C. N°, 5.504.444**; y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con el **Nit 800037800-8**, se condenará en costas; así mismo se realizará liquidación del crédito; conforme lo ordenado en auto de fecha quince (15) marzo de dos mil veintidós (2022); y en la forma establecida en el artículo 446 del C.G del P., y el (Acuerdo PSAA16-10554 art 5 Numeral 4 Literal a), emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, fijando las agencias en derecho en la suma de **novecientos cincuenta y un mil novecientos cincuenta y dos pesos (\$951.952), M/cte.**, correspondientes al 5% del total de la obligación.

Por lo anterior la suscrita Juez Promiscuo Municipal de Santo Domingo de Silos, Norte de Santander, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato de la Constitución y la ley;

Resuelve:

Primero: Seguir adelante la ejecución en contra del señor **Juan Esteban Jaimes Laguado**, identificado con la **C.C. N°, 5.504.444**; y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con el **Nit 800037800-8.**, conforme a lo ordenado en el auto que libró mandamiento ejecutivo de pago.

Segundo: Ordenar la liquidación del Crédito con sus intereses en la forma señalada por el artículo 446 del C.G del P.

Tercero: Condénese en costas a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la liquidación correspondiente. Inclúyase, como agencias en derecho, la suma de **novecientos cincuenta y un mil novecientos cincuenta y dos pesos (\$951.952), M/cte.**, correspondientes al 5% del total de la obligación, (Acuerdo PSAA16-10554 art 5 Numeral 4 Literal a).

Notifíquese,



Otília Flórez Bautista
Juez